



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2018 00371 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S -SAE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Previo a decidir sobre la admisibilidad de la demanda, el despacho observa que el memorial contenido de la subsanación fue presentado en fotocopia¹, toda vez que la firma del apoderado de la parte actora no está en original, aunado a que la subsanación enviada a esta corporación por correo electrónico² fue remitida desde la dirección de correo soniapachon@icloud.com, la cual no se encuentra señalada en el acápite de notificaciones del escrito de demanda³, circunstancias que no están acorde con las disposiciones, que sobre el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones trae el artículo 103 del Código General del Proceso, pues si bien se presume la autenticidad de los memoriales cruzados electrónicamente entre las autoridades judiciales y las partes, los mismos deben provenir de la cuenta de correo electrónico consignada en la demanda o en cualquier otra actuación del proceso, situación que no se evidencia en el presente asunto, pues en primer lugar, el memorial con la firma en reproducción mecánica (foto copia) fue radicado directamente en la secretaría de la corporación y de otro lado, el correo electrónico que se envió a esta corporación es de cuenta distinta a la indicada en la demanda, razón por la cual no se puede garantizar la autenticidad e integridad del origen del documento.

Ahora bien, si la apoderada de la parte actora, pretende dar aplicación al artículo 246 ibídem a las copias de los memoriales, debe precisarse que esa disposición rige para los

¹ Fols. 60-66

² Fols. 91-107

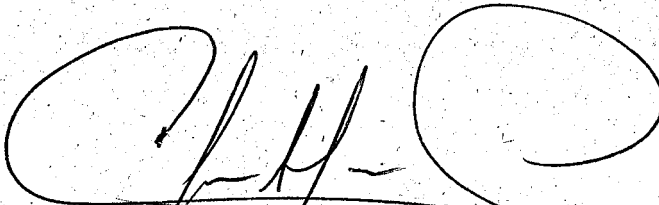
³ A folio 3 se indican como direcciones electrónicas de la parte actora notificacionjuridica@sae.es.com y soniapachonrozo@gmail.com

documentos aportados como prueba, y no para los demás escritos que se alleguen al expediente o las actuaciones procesales que se surtan en el mismo.

En todo caso, el ordenamiento jurídico no permite la actuación procesal en copias, lo que se justifica si se tiene en cuenta la responsabilidad implícita en el ejercicio de la profesión.

Así las cosas, se requiere a la apoderada de la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, allegue en original el memorial presentado el 11 de diciembre de 2018 (fls.60-66) contentivo de la subsanación de la demanda, o en su defecto, envíe el escrito desde la cuenta de los correos electrónicos aportados en la demanda (notificacionjuridica@saesas.com.co - soniapachonrozo@gmail.com) al correo institucional de la secretaría de la corporación dispuesto para recibir correspondencia (sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de tener certeza sobre el origen del documento.

NOTIFÍQUESE.



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
MAGISTRADA